



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 227 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 664

SANTIAGO, 23 DE FEBRERO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141 y 152 del 2021 del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 3.378, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141 y 152 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 3.378, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que, EL Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de fútbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 227**, de fecha 20 de enero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de fútbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la rama femenina del club **Club Universidad de Chile**, constituyen actividades de gran nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol femenino, en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, enmarcándose en lo establecido en el referido instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°227, de 20 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Universidad de Chile**, respecto de sus dependencias localizadas en el centro de entrenamiento [REDACTED] Metropolitana., únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL DE JUGADORAS				
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	MACARENA CECILIA ADASME CAÑAS	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
2	JAEI ANDREA BENÍTEZ ESPINA			CALERA DE TANGO
3	NATALIA CAROLINA CAMPOS FERNÁNDEZ			LAS CONDES
4	JAVIERA ANTONIA CÁRDENAS GONZÁLEZ			QUILICURA
5	CATALINA FERNANDA CARRILLO RAPAPORT			SANTIAGO
6	NATALIA MILLARAY CAYUPAN REUQUE			MAIPÚ
7	MARCELA ALEJANDRA CORTÉS AGURTO			LAS CONDES
8	REBECA MELISSA FERNÁNDEZ VALIENTE			VIÑA DEL MAR
9	MONTSERRAT GRAU RODAS			COLINA
10	LLANKA MONTSERRAT GROFF DÍAZ			PEÑALOLÉN
11	CARLA VALENTINA GUERRERO PUELLE			ÑUÑO
12	ANA GABRIELA GUTIÉRREZ DÍAZ			PUENTE ALTO
13	YESSANIA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ			MACUL
14	MICHELLE EINGEL OLIVARES ACEVEDO			PEDRO AGUIRRE CERDA
15	DENISSE ALEJANDRA ORELLANA BETANCOURT			SAN BERNARDO
16	YAEI DAMARIS OVIEDO			ÑUÑO
17	TATIANA CATALINA PÉREZ VERGARA			ÑUÑO
18	FERNANDA PAZ PINILLA ROA			ÑUÑO
19	FERNANDA ANDREA RAMÍREZ MELLADO			PEÑALOLÉN
20	FLORENCIA MARGARITA RATH LANZA			PROVIDENCIA
21	BÁRBARA VIRGINIA SÁNCHEZ RONDÓN			LA FLORIDA
22	CAMILA DE LOS ÁNGELES SILVA SOBARZO			PEÑALOLÉN
23	DANIELA PAZ ZAMORA MANCILLA			ÑUÑO
24	MARÍA FERNANDA ZÚÑIGA CIFUENTES			PEÑALOLÉN
25	NATALIA ANDREA PINO MILLAS			PUENTE ALTO

26	ZOE CATERINA CHÁVEZ		LO ESPEJO
27	ANTONIA BELÉN PUJADO ALIAGA		COLINA
28	SOFÍA ALEJANDRA VALDERAS CATALÁN		QUILICURA
29	CATALINA BELÉN VALDERAS CATALÁN		QUILICURA
30	DANIELA FLORENCIA ACEVEDO NEIRA		RANCAGUA
31	ISIDORA ANTONIA AGURTO GONZALEZ		CERRILLOS
32	KATHLEEN BERENISSE BRANDT VASQUEZ		LA CISTERNA
33	IGNACIA ALEJANDRA DURAN FAJARDO		PEÑALOLÉN
34	KAREN PAOLA FUENTES GOMEZ		PUENTE ALTO
35	MONSERRATT CATALINA GONZALEZ FLORES		LO ESPEJO
36	MARIANA IGNACIA MORALES BUSTAMANTE		NOGALES
37	FERNANDA ANGELICA PEREIRA KAEMLING		CALLE LARGA
38	LINA MARCELA POBLETE PAREJA		PUENTE ALTO
39	MARIA EMILIA CONSTANZA SALINAS CORNEJO		PAINE
40	EMMA CLAIRE GONZÁLEZ ANDERSON		MACHALÍ

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
41	CARLOS ALBERTO VÉLIZ SCHMAUCK			PEÑALOLÉN
42	ABSALOM IVÁN ORTEGA CHANDÍA			HUECHURABA
43	NICOLAS ESTEBAN BRAVO MARTÍNEZ			BUIN
44	JOSÉ IGNACIO ALVARADO OJEDA			LA REINA
45	MAXIMILIANO ANDRÉS ALBAYAY RODRÍGUEZ			ÑUÑO A
46	PABLO CÉSAR ESPEJO CASTILLO			LA REINA
47	MARÍA TRINIDAD FORTEZA PACHECO			LAS CONDES
48	MARCELO DANIEL ROSEMBLAT			HUECHURABA
49	IGNACIO HERNÁN FABRES MONLEZUN			LA FLORIDA
50	RAÚL IGNACIO ROBLES HARGREAVES			SAN BERNARDO
51	SEBASTIÁN ADRIAZOLA SOTO			COLINA

PLANTEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
52	MANUEL XAVIER MAYO UBACH			LAS CONDES
53	IGNACIA BELÉN GONZÁLEZ GRIFFERO			PROVIDENCIA
54	CATALINA PAZ MORENO AGUILA			SANTIAGO CENTRO
55	MONTSERRAT ALEJANDRA MANRÍQUEZ MIMICA			ÑUÑO A
56	MAXIMILIANO ALEJANDRO ZÚÑIGA VALENZUELA			MAIPU
57	MARIO HUMBERTO VERA ARAVENA			LA CISTERNA
58	JULIÁN SAN MARTÍN ESCOBAR			ÑUÑO A
59	VÍCTOR MANUEL CASTRO MELLA			LA FLORIDA
60	JAIME PATRICIO CONTRERAS ARANDA			PEÑAFLO R
61	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ANDERSON			EL BOSQUE
62	RODRIGO ANDRÉS VON MARÉES MONTECINOS			ÑUÑO A
63	JAVIERA SOFÍA MERA GARCÍA			SANTIAGO CENTRO
64	FRANCISCO ANDRÉS VALENZUELA DE MONTREUIL			PEÑALOLÉN
65	MATÍAS GABRIEL SALINAS ESCARES			QUINTA NORMAL
66	CARLOS FELIPE SOTO VIVEROS			PEÑALOLÉN
67	CAMILA FERNANDA FERRADA FUENTES			LAS CONDES

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB UNIVERSIDAD DE CHILE** dispute partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la

programación de los campeonatos o partidos informados por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.